



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

Resolución Rectoral 08
(Noviembre de 2024)

Por medio de la cual se establecen las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín del Municipio de Medellín para el año lectivo 2025,

La Rectora de la Escuela Normal Superior de Medellín en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la ley 715, el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/24 y la Ley 715 de 2001.

Considerando que:

La Institución Educativa **Escuela Normal Superior de Medellín**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363

ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

La Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/24 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2025.

Que el consejo Directivo orientó adoptar tarifas Educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la escuela normal superior de Medellín

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para el año lectivo 2025, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, programa de formación complementaria, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/24.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantizar la gratuidad, para lo cual No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2025 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica secundaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Media académica	EXENTOS DE PAGO
▪ Programa de Formación Complementaria	Un Salario Mínimo Legal Vigente Está proyectado gratuidad por la SED para el año 2025 (matrícula cero)

ARTÍCULO TERCERO. Los Estudiantes del programa de formación complementaria cubrirán los dineros pertinentes a las pruebas T y T, como uno de los requisitos para recibir el título de Normalistas Superiores.

ARTÍCULO CUARTO. Para la vigencia del año 2025, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$ 10.604
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$5.784
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$5.784

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los cobros enunciados en el artículo 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros **No. 220180255259 del Banco Popular** o grupo aval **a nombre de Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín**

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2025, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Instituciones Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros

aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales, página web, circulares, carteleras, reunión padre de familia entre otros para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO - Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo quinto Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/2, en este sentido:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- b. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 924, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- c. El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/24 y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elaboración del Acuerdo del consejo Directivo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación de Medellín, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja constancia de la demora de la secretaría de educación de Medellín para emitir la Resolución de costos, haciendo salvedad que el consejo Directivo autorizó con antelación las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios por ser potestad de la entidad territorial emitir y definir gratuidad y concepto de tarifa como de a lugar en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaria de la Prestación del Servicio Educativo.

PARÁGRAFO. En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2025, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Gestión Educativa recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO NOVENO. En la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, chaquetas grado 11, fotos de graduación grado 11, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción,



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363
ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar o jardín, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

PARÁGRAFO. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades. **(No Aplica)**

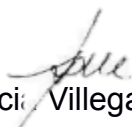
ARTÍCULO DÉCIMO. La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2025 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal N° 202450090125 de 20/11/24. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa Escuela Normal Superior de Medellín, tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTÍCULO ONCE. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en la reunión realizada del 26 de noviembre de la sesión formal del Consejo Directivo.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Para constancia firma


Liliam Patricia Villegas Echavarria
Rectora



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363

ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia



I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 4039040 – Celular 300 4124363

ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia